



CÁRDENAS, DURÁN Y CRUZ
A B O G A D O S

Señores

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad

Dr. Miguel Ángel Mateus Fuentes

Juez

Ocaña (Norte de S/der)

Referencia. Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal y Régimen de Visitas instaurado por la Sra. **Yelithza María Zambrano Gómez** en contra del Sr. **Sergio Luis López Rodelo**.

Radicado. 2021 – 15.

Diego Alejandro Duran González, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.698.106 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 278.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Sr. **Sergio Luis López Rodelo**.

Dr. Miguel Ángel, por medio del presente, me permito dirigirme de manera respetuosa a su despacho con el fin de adjuntar lo siguiente: El poder conferido para actuar por el Sr. **López Rodelo** dentro del proceso de la referencia, conforme a las directrices del Decreto 806 del 2020.

De igual manera, me permito dirigirme a su estrado con el fin de presentar la solicitud de **Nullidad** de la litis instaurada en contra de mi poderdante, conforme a los siguientes:

Hechos

Primero. La Sra. **Yelithza María Zambrano Gómez** interpuso demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, régimen de visitas en contra del Sr. **Sergio Luis López Rodelo**.

Segundo. El dieciocho (18) de marzo del 2021 en la pagina de la rama judicial, específicamente en el micrositio designado para el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad del Municipio de Ocaña (Norte de S/der) en la sección de estados electrónicos, fue publicado por parte del despacho el auto que convoca a la audiencia inicial del Código General del Proceso.

Tercero. En ningún momento mi mandante ha sido notificado del auto admisorio del libelo de la demanda, de acuerdo con las directrices del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y en concordancia con la Sentencia C424/2020¹.

Cuarto. De acuerdo con lo expresado anteriormente, nos encontramos inmersos del numeral 8 del artículo 133² del estatuto procesal que nos compete, al no practicarse en legal forma la notificación del auto que admitió la demanda.

Pretensiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito petitionar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad del Municipio de Ocaña (Norte de S/der), lo siguiente:

☎ 318 521 0636 ✉ ddurang11@gmail.com

Bucaramanga - Santander



CÁRDENAS, DURÁN Y CRUZ
A B O G A D O S

Primero. Declarar la nulidad de las actuaciones adelantadas posteriormente a la admisión del proceso al evidenciarse la indebida notificación por la parte actora dentro de la litis.

Segundo. Consecuencialmente de lo anterior, remitir al correo electrónico del suscrito el escrito de la demanda junto con sus anexos para ejercer el derecho de defensa del Sr. **Sergio Luis López Rodelo** dentro del término consagrado en el mandato 390 del Código General del Proceso³ y en concordancia con la providencia del 20 de noviembre del 2020 del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en su Sala Civil, cuyo Magistrado Ponente es el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez.

Fundamentos de Derecho

En derecho me fundamento en lo dispuesto en el artículo 132, 133 numeral 8, 134 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el canon 8 inciso tercero del Decreto 806 del 2020, el cual fue complementado por la Sentencia C424 del 2020.

Pruebas

Téngase como prueba base de los hechos en que se fundamenta esta demanda los documentos aportados al proceso, las actuaciones surtidas en este y el auto que convoca audiencia inicial del 17 de marzo del 2021.

Competencia y Tramite

Señor Juez, es usted competente para conocer de la presente petición de nulidad por estarse tramitando la litis de la referencia en su despacho. A la presente se le debe dar el tramite del artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexos

Junto al presente escrito, como se enuncio al inicio de este, me permito adjuntar el poder conferido para actuar de acuerdo con los preceptos normativos del Decreto 806 del 2020, la constancia del correo electrónico debidamente registrado en el SIRNA y el auto que convoca a audiencia inicial del 17 de marzo del 2021.

Notificaciones

Al demandante, En Carrera 23 No. 52-59 Apartamento 1005 del Edificio Palladio del Barrio Sotomayor de la Ciudad de Bucaramanga, al abonado móvil 300 6975864 o al correo electrónico sergio_llr@hotmail.com

Al Suscrito, en la Calle 56 No 9- 140 Oficina 229 del Centro Comercial Acrópolis del Barrio Real de Minas de la Ciudad de Bucaramanga, al abonado móvil 318 5210636 o al correo electrónico ddurang11@gmail.com o info@cdabogados.co

Diego Alejandro Duran Gonzalez

☎ 318 521 0636 ✉ ddurang11@gmail.com

Bucaramanga - Santander